



PROCESO DE CAMBIO DE NOMBRE ANTE EL TRIBUNAL

1

Petición ante Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia

En la petición, la persona deberá expresar su nombre y apellidos legales; el nombre por el que se le conoce y que interesa que concuerde con el registro legal; su dirección postal, teléfono y correo electrónico; y los motivos por los que interesa que se cambie su nombre. Para esto, puede utilizar el formulario *Petición de Cambio de Nombre o Apellido* (OAT 1896). Con la petición, se presenta una declaración jurada.

a. Declaración Jurada

Una declaración jurada en la que se certifique que todo lo expresado en la petición es correcto y que el interés en que se cambie su nombre no es para evadir alguna responsabilidad civil o penal. Esta declaración la puede juramentar en la Secretaría del Tribunal donde presente la petición, de manera gratuita, o ante un abogado notario o una abogada notaria. Si opta por utilizar el formulario *Petición de Cambio de Nombre o Apellido* (OAT 1896), este ya tiene incluida la declaración. Además, con la petición se deben acompañar los siguientes documentos en apoyo.

b. Documentos en apoyo de su solicitud

La siguiente lista de documentos no es taxativa o cerrada, por lo que el juez o la jueza puede solicitar documentación adicional:

- Certificado de Nacimiento (original)
- copia de identificación con foto (se puede presentar una identificación expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pasaporte oficial o una identificación expedida por una entidad gubernamental extranjera que contenga foto y firma)
- Certificación Negativa de Deuda por todos los conceptos del CRIM
- Certificado de Antecedentes Penales (si la persona peticionaria, es decir quien solicita el cambio, residió fuera de Puerto Rico, deberá presentar además un Certificado de Antecedentes Penales de la jurisdicción donde residió)
- Certificación de Cumplimiento con ASUME
- Certificación Negativa de Deuda con el Departamento de Hacienda
- presentación de sellos de rentas internas por un valor de \$78.00
- la parte solicitante debe, además, enviar o entregar copia de estos documentos al Ministerio Público

c. Entrega de documento a Ministerio Público

Todos los documentos deben ser presentados en la Secretaría del Tribunal. Ese mismo día, debe enviar o entregar copia de todos los documentos al Ministerio Público (en la Oficina de Fiscalía de la región judicial correspondiente) y así acreditarlo al Tribunal. Puede notificar la entrega de los documentos al Ministerio Público en el mismo formulario *Petición de Cambio de Nombre o Apellido* (OAT 1896).

Luego de recibido los documentos, el Ministerio Público tiene oportunidad de expresar su oposición.

Ministerio Público tiene oportunidad de presentar objeciones

El Ministerio Público, representado por fiscales o fiscalas, tiene 10 días desde el momento en que se notificaron los documentos para presentar cualquier objeción. Si el Ministerio Público objeta, el Tribunal le notificará a la persona peticionaria que solicitó el cambio de nombre y le dejará saber qué procede. De ordinario cuando esto pasa, el Tribunal ordena la celebración de una vista. Si el Ministerio Público no objeta o no contesta en los 10 días, el caso queda sometido. De ser así, el Tribunal evaluará la petición.

2

Tribunal evalúa la petición

El juez o la jueza puede resolver por los documentos u ordenar la celebración de una vista. Si resuelve por la documentación, el juez o la jueza emitirá una resolución concediendo el cambio o denegándolo. De ordinario se concede. Si se ordena la celebración de una vista, el Tribunal notificará tanto a la persona peticionaria como al Ministerio Público. El día de la vista, la persona peticionaria deberá presentarse con al menos dos personas que le conozcan y puedan dar fe de que se le conoce por el nombre que propone. Luego de la vista, el juez o la jueza emitirá una determinación.

3

Determinación judicial

El juez o la jueza emitirá una resolución concediendo el cambio o denegándolo. Cuando se ordena el cambio de nombre, la resolución se le notificará a la persona peticionaria y al Registro Demográfico. Cuando se deniegue el cambio, se le notificará a la persona peticionaria la resolución y la razón por la que no se concedió.

4

Trámites posteriores

Luego de recibir la determinación judicial, la persona peticionaria debe regresar a la Secretaría y solicitar la copia certificada de la resolución. Debe llevar la resolución certificada al Registro Demográfico para que cambie su nombre en el Certificado de Nacimiento. Después de obtener el Certificado de Nacimiento corregido, debe llevar copia de este y de la resolución del Tribunal, para que cambien su nombre en los documentos de identificación tales como: Oficina del Seguro Social, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Comisión Estatal de Elecciones y cualquier otra dependencia donde tenga algún récord bajo su antiguo nombre de pila.

5